

Montevideo, 10 de octubre de 2006

## **INSTRUCTIVO N° 7/06**

**Ref. Aplicación de la retención del 60%  
del IVA de las compras del Estado  
Dec. 319/06 de 11 de setiembre de 2006**

### **Procedimiento General**

En función de lo establecido en el Decreto de referencia, a partir del 1° de octubre, el Estado - como agente de retención- deberá retener el 60% del IVA incluido en las compras realizadas.

Dicha retención operará sobre todas las compras efectuadas, cualquiera sea su financiación, utilizando el código de retención 1.079.

Se deberá emitir a favor de cada proveedor los resguardos correspondientes a los montos retenidos en cada compra.

### **Excepciones**

No corresponde realizar la retención en los siguientes casos:

a. Compras contado menores. Compras contado (Fondo Rotatorio) que no superen el 15 % del monto de la compra directa vigente al momento de realizada la operación. Actualmente este monto se establece en \$ 13.065.

Cuando éstas compras superen dicho importe se deberá realizar la retención sobre el importe total de la misma y luego emitir los correspondientes resguardos.

Los Contadores Centrales a efectos de determinar eventuales sub-facturaciones o fraccionamientos en las compras, tendientes a evitar la retención del IVA, utilizarán los mismos criterios empleados para el fraccionamiento del gasto.

b. IVA compras pagado con certificados de crédito. Las operaciones de compra cuyo IVA se abone íntegramente con certificados de crédito.

c. Compras de suministros. Las adquisiciones realizadas por el sistema de Clearing de Suministros establecido por el decreto N° 348/1990.

d. Adquisiciones realizadas con fondos de terceros declarados por Ley.

e. Operaciones de importación.

f. Compras no alcanzadas o exentas del impuesto al valor agregado.

### **Prestaciones principales y accesorias.**

Las prestaciones accesorias a una operación principal, deberán seguir el mismo tratamiento, respecto de la retención, que aquella que la originó. Es decir, si en una operación correspondió retener el IVA, la accesoría, aunque cayera dentro de las excepciones previstas, también debe ser objeto de retención.

### **Resguardos emitidos por el SIIF.**

El Operador del Gasto en las Obligaciones que tengan las características que se detallan a continuación, deberá ingresar el monto del IVA (aunque el mismo sea cero) y el sistema calculará y generará automáticamente la retención al código 1079 con el 60% del monto IVA ingresado.

La obligación debe:

- Ser de tipo de ejecución “Normal”.
- No ser remuneraciones (esto es, el concepto de gasto no debe ser ni 1 ni 6).
- La fecha de recepción de las facturas debe ser mayor o igual al 01/10/2006.
- El beneficiario debe ser un RUC.

El SIIF emitirá el correspondiente resguardo únicamente por las compras gestionadas por el sistema e independiente del monto de las mismas.

Un resguardo contempla un conjunto de facturas por cada Inciso, UE, Proveedor, y mes de recepción de la factura.

Para generar el resguardo se debe entrar por la opción del menú Etapas del Gasto --> Resguardos --> Generación, para un Inciso, UE, y período (va a tomar todas aquellas obligaciones intervenidas en dicho período).

Realizada la generación, para hacer la emisión o reemisión de los resguardos se debe entrar por la opción del menú Etapas del Gasto --> Resguardos --> Emisión, donde para un Inciso, UE y período se muestran todos los resguardos. El operador debe marcar aquellos que quiere imprimir.

### **Resguardos manuales.**

Para las operaciones que no cumplan con las características establecidas en el punto anterior, los resguardos serán emitidos manualmente, en los términos de las Resoluciones de la DGI No 135/2003 de 21 de febrero de 2003, 134/2004 de 31 de marzo de 2004 y 214/2005 de 6 de abril de 2005.

### **Momento de la Retención - Fecha Valor del Resguardo**

La retención se concretará al momento de la intervención del gasto por el Contador Central, por consiguiente en ese momento se estará en condiciones de realizar la emisión del resguardo al proveedor, que tomará como fecha valor la de la emisión de la factura.

## **Reposición de Fondo Rotatorio**

La reposición de Fondos Rotatorios deberá ser realizada por el importe total de las compras, IVA incluido, reteniéndose el monto correspondiente al tributo por el cual se emitieron los resguardos, es decir por aquellas compras que superaron el límite de \$13.065.

## **Regímenes de retención especiales ya existentes**

Los regímenes especiales ya existentes (códigos de retención 1020, 1068 y 1072 a 1075), excepto los correspondientes a compras de alimentos y medicamentos que ingresan al régimen general (UCAA y UCAMAE códigos de retención 1076 y 1077), mantienen su vigencia en los términos ya dispuestos.

Si en una misma compra correspondiera realizar más de una operación de retención, por superposición de los distintos regímenes, se aplicará exclusivamente la tasa de retención que resulte mayor.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación

## **NOTAS:**

1. A la brevedad se proporcionará el soporte informático necesario para la confección del formulario "Beta".
2. La CGN instrumentará un procedimiento informático para la emisión de los resguardos manuales, con lo que se evitarán las impresiones particulares.
3. Referencias normativas:  
Decretos Nos: 319/006 de 11 de setiembre de 2006, 528/003 de 23 de diciembre de 2003, 22/004 de 22 de enero de 2004, 315/006 de 11 de setiembre de 2006.  
Resoluciones de DGI Nos: 1178/06 de 21 de setiembre de 2006, 1196/006 de 26 de setiembre de 2006, 135/2003 de 21 de febrero de 2003, 134/2004 de 31 de marzo de 2004 y 214/2005 de 6 de abril de 2005.

Montevideo, 30 de octubre de 2006

## **ANEXO INSTRUCTIVO N° 7/06**

### **Ref. Aplicación de la retención del 60% del IVA de las compras del Estado Dec. 319/06 de 11 de setiembre de 2006 Resolución DGI 1334/2006**

La Resolución de DGI N° 1334/2006 de fecha 30 de octubre de 2006, estableció algunas modificaciones al régimen de retención de IVA en las compras estatales. Esto hace necesario modificar el Instructivo 7/06 en lo relativo a regímenes especiales e incorporar al mismo la designación de nuevos agentes de retención.

#### **Modificación de Regímenes Especiales de Retención.** **Servicios de Seguridad, Limpieza y Vigilancia.**

El numeral 5 de la referida Resolución establece que la retención a efectuar a los servicios de seguridad, vigilancia y limpieza será la establecida para el régimen general, o sea 60% sobre todas las operaciones, excepto las de contado cuyo importe no exceda el 15 % del monto de la compra directa.

No corresponde realizar retenciones por concepto de IRIC, ni considerar el tope de \$ 40.000 a partir del cual se realizaban las mismas.

En consecuencia estos servicios se incorporan al régimen general de retención de IVA compras exclusivamente.

#### **Regímenes de retención especiales ya existentes**

Por lo expuesto se sustituye este capítulo del Instructivo N 7/06 por el siguiente:

“Los regímenes especiales ya existentes (códigos de retención 1020, 1068, 1073 a 1075), excepto los correspondientes a compras de alimentos y medicamentos que ingresan al régimen general (UCAA y UCAMAE códigos de retención 1076 y 1077) y las referidas a servicios de seguridad, vigilancia y limpieza (código de retención 1072), mantienen su vigencia en los términos ya dispuestos”.

“Si en una misma compra correspondiera realizar más de una operación de retención, por superposición de los distintos regímenes, se aplicará exclusivamente la tasa de retención que resulte mayor”.

Se agrega al Instructivo 7/06 el siguiente capítulo:

**Agentes de Retención**

Por los numerales 2 y 3 de la Resolución de la referencia, se designan agentes de retención a:

- Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por las obras realizadas por convenios de obra pública.
- Junta Nacional de Empleo por las compras realizadas con el Fondo de Reversión Laboral.”

En consecuencia estos Organismos deberán practicar las retenciones que correspondan, por las operaciones realizadas con los fondos referidos.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación